

CONCHALI, **2 NOV. 2011**

DECRETO EXENTO N° 1.793,

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 2.131, del 22.12.2008, que Aprobó la nueva Ordenanza Comunal sobre derechos Municipales por permisos. Concesiones y Servicios Municipal; Decreto Exento N° 541, del 31.03.09.; Decreto Exento N°1.570 del 29.11.09. y Decreto Exento N°1.409, del 28.10.10. que Modificaron la Ordenanza precedentemente mencionada; Acuerdo del Concejo en sesión extraordinaria del 27.10.11.; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

MODIFICASE la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por permisos, Concesiones y Servicios Municipales:

Artículo 1: Modificase la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales en los siguientes términos:

1.- En el artículo 2, introdúzcase las siguientes modificaciones:

- a) Numeral 5 de la letra A, sustitúyase “calles El Trabajo, Las Industrias” por “Avenida del Trabajo, Avenida Las Industrias”
- b) Numeral 2 de la letra B, sustitúyase “Dorsal” por “Avenida Dorsal”
- c) Numeral 3 de la letra B, sustitúyase “Vivaceta” por “Avenida Fermín Vivaceta”
- d) Numeral 4 de la letra B, sustitúyase “Guanaco” por “Avenida El Guanaco”
- e) Numeral 5 de la letra B, sustitúyase “Pedro Fontova” por “Avenida Pedro Fontova”
- f) Numeral 5 de la letra C, elimínese la palabra “Avenida”

2.- Modifíquese los numerales 1 y 2 del Artículo 3° por las siguientes:

- a) Familias con puntaje en la Ficha de Protección Social igual o menor a 13.000 puntos.
- b) Grupos familiares cuyo ingreso per-cápita sea igual o inferior a la pensión mínima del artículo 26 de la Ley N° 15.386, por concepto de “Vejez, invalidez, años de servicio y otras jubilaciones” del tramo menores de 70 años del Instituto de Previsión Social, aún cuando su puntaje en la Ficha de Protección Social alcance un máximo de 14.000 puntos.

3.- Sustitúyase en el artículo 9° lo siguiente:

- a) N° 1 Estacionamiento reservado por cada vehículo motorizado menor, como por ejemplo automóvil, Station Wagon o camioneta, vehículos de tracción humana y vehículos de tracción animal, anual, más valor de la señalética respectiva de 10 UTM.
- b) N° 2 Estacionamiento de locomoción colectiva, taxis, taxis colectivos, buses particulares, minibuses y camiones, por vehículo, anual, más valor de la señalética respectiva de 15 UTM.



**4.- Sustitúyase en el artículo 15° lo siguiente:**

**a) El inciso primero por el siguiente:**

**Los permisos y servicios por licencias de conducir y acreditación de los requisitos establecidos en la ley N° 18.290, pagarán los siguientes derechos:"**

**b.) El N° 5 por el siguiente:**

**Control de Licencia de Conducir Restringida por un plazo inferior a lo señalado en la ley N° 18.290 20% de U.T.M.**

**5.- Sustitúyase el N° 3 del artículo 16° por el siguiente:**

**Permisos para practicar en vía pública a Escuela de Conductores, anual y por vehículo autorizado 800% de U.T.M.**

**6.- Créese el N° 7 en el artículo 16°:**

**Tope de Contención solicitado por particular, más valor de cada Tope de Contención 20% de U.T.M.**

**7.- Modifíquese el número 5 letra a) del artículo 17 en la siguiente forma:**

**a) Autorizaciones transitorias para expendio de bebidas alcohólicas según art. 19, inciso 3, de la ley 19.925, en los días de fiestas patrias, navidad o vísperas de año nuevo, para actividades lucrativas o de promoción turísticas otorgando una autorización especial y transitoria por tres días máximo, por cada día de funcionamiento 50% UTM**

**8.- Modifíquese la letra 1.b del Artículo 26 por el siguiente:**

**a) Fusión, por 1 cuota de ahorro CORVI.**

**9.- Agréguese en el artículo 30 lo siguiente:**

**a) Después de: 10% UTM+ (0.5% x m2 x Días de ocupación ) lo siguiente: Andamios y cierros por construcción de escombros y materiales diarios, por M2:**

**En los primeros 90 días 1% UTM**

**En el exceso de los noventa días 2% UTM**

**b) Después de: 0% UTM + ( 0.5% UTM x M2 X DIA DE OCUPACION ) lo siguiente: Andamios, cierros provisorios, acopio de escombros, áridos etc., en B.N.U.P., diarios por M2**

**Los primeros 90 días 1% UTM**

**En el exceso de los 90 días 2% UTM.**

**10.- Modificase el artículo 31 en lo siguiente:**

**Toda instalación de nuevos postes en B.N.U.P. independiente del uso que se la dará (como por ejemplo postes que sirven de tensores), deberán pagar el siguiente derecho municipal por ocupación de bien nacional de uso público, por cada poste, excepto aquellos que realice la municipalidad por sí o por terceros, de conformidad al artículo 22 y aquellos que gocen de exención legal. 500% UTM.**

**11.- Modificase el artículo 32 en lo siguiente:**

**Todo reemplazo de postes en B.N.U.P. independiente en el uso que se la dará, (tensores) deberá pagar el siguiente derecho municipal por ocupación del B.N.U.P., por cada poste, excepto aquellos que realice la municipalidad por sí o a través de terceros, de conformidad al artículo 22, 500%.**

**12.- Reemplácese el Artículo 33 por el siguiente:**

**La colocación de tendido aéreo de cables de alta, baja, media tensión y de comunicaciones, desde camión, carrete u otro elemento, estacionado en B.N.U.P y que ocupe espacio aéreo público, pagará 5 UTM diarias.**



13.- Incorpórese en el título X Derechos varios, artículo 37, el numeral número 18, que a continuación se indica:

Número 18: Timbraje de libro de visitas inspectivas

10% UTM.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB, el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



*[Handwritten signature]*

ADELA FUENTEALBA LABBÉ

Abogada  
Secretaría Municipal



*[Handwritten signature]*

RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ

Abogado  
Alcalde de Conchalí



RMH/AFL/jqa.

TRANSCRITO A:

Control – Finanzas – Patente – Obras

5ta. Comisería – Inspección – Patente

DIDECO – TESMU – Jurídico – Aseo

Adm. Municipal - SECPLA

Sec. Municipal - O.P.I.R. –

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

APRUEBA MODIFICACION DE NUEVA ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTES.

CONCHALI, 28 OCT. 2010

DECRETO EXENTO N° 1.409/

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Ley N°20.033, del 01.07.05; el Artículo 41° y siguientes del D.L. N°3.063 de 1979; Ley de Rentas Municipales, sistematizado y refundido por Decreto N°2.385, de la Subsecretaría Regional y Administrativa, publicada en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996; Decreto Exento N° 2.131, del 22.12.2008, que Aprobó Nueva Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales; Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2010; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

MODIFÍCASE la Nueva Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, en los siguientes términos:

Artículo 1: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales:

1) *Sustitúyase en el artículo 1° lo siguiente:*

- a) La expresión "la forma de girar" por la palabra "cobro de".
- b) La frase "una concesión, un permiso o reciban un servicio" por la frase "un servicio, concesión o permiso".

2) *Sustitúyase en el artículo 2° lo siguiente:*

- a) La palabra "realizará" por "realiza".
- b) La frase "que se indican a continuación" por "que a continuación se indican".

3) *Agréguese en el artículo 3° el siguiente numeral 7:*

7.- Las actividades no lucrativas que sean patrocinadas por la Municipalidad podrán quedar exentas, total o parcialmente, del pago de los derechos municipales a que se refiere esta Ordenanza, en la medida que no signifiquen gastos adicionales al Municipio y sean de carácter benéfico, celebrando para ello el pertinente convenio con la Organización o Entidad, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde, en razón de condiciones socioeconómicas de los pobladores, acreditada previamente mediante un Informe Social realizado por la Municipalidad, podrá eximir total o parcialmente de los derechos municipales a los pobladores, siempre que se trate de minusválidos o discapacitados, mayores de 60 años, cesantes, con enfermedades catastróficas o personas que se encuentren en una situación grave, debidamente calificada mediante el pertinente informe social.

Para tales efectos los beneficiados deberán ofrecer garantías suficientes, para el caso que resulte dañado algún bien de propiedad municipal, la que se establecerá en el respectivo convenio.

4) *En el artículo 4, introdúzcanse la siguientes modificaciones:*

- a) Sustitúyase la palabra "Departamento" por "Dirección".



- b) Sustitúyase la expresión "el giro" por "la liquidación".
- c) Agréguese la palabra "Municipal" intercalada entre las palabras "Tesorería" y la frase "dentro del plazo".

5) En el artículo 5º agréguese el siguiente párrafo al término del primer inciso, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,):

"salvo los expresados en pesos, los que se reajustarán semestralmente, en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al consumidor, según lo establezca el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace."

6) En el artículo 6º reemplácese:

- a) La expresión "previo informe de la correspondiente Dirección" por la frase "previa resolución fundada de la respectiva Dirección".
- b) En el inciso segundo, parte final la palabra "correspondiente" por "correspondientes".

7) En el artículo 7:

- a) Sustitúyase la palabra "distintos a" por la frase "no contemplados dentro de las extracciones usuales y ordinarias de".
- b) En el numeral 4, letra A, agréguese el término "domiciliarios" intercalado entre las palabras "sólidos" y "que excede".
- c) Agréguese en el numeral 4, de la letra A), reemplazando el punto por una coma: "la Tarifa del servicio sobre 60 litros diarios y hasta 160 litros diarios de basura suelta, deberán ser cobrados semestralmente en conjunto con la patente. 70% U.T.M.
- d) En el numeral 4, en la letra G) sustitúyase "\$ 10 por cada litro" por "\$ 13 pesos por cada litro".
- e) En el numeral 4, en la letra H) agréguese la expresión "Ejército de Chile", intercalada entre "Carabineros de Chile" y "Policía de Investigaciones de Chile".
- f) En el numeral 5 agréguese la letra c) del siguiente tenor e inciso que sigue:  
c) Hora de carro Hidroelevador 100% U.T.M.

No contempla retiro de desechos, para lo cual se aplica el artículo 7 de ésta Ordenanza.

g) Sustitúyase el numeral 6 del artículo 7, por el que se indica a continuación:  
6.- Poda de árboles, por unidad según altura:

- |                                      |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| 1) De 0 a 2 metros de altura         | <u>23% U.T.M.</u>  |
| 2) Sobre 2 hasta 6 metros de altura  | <u>44% U.T.M.</u>  |
| 3) Sobre 6 hasta 10 metros de altura | <u>75% U.T.M.</u>  |
| 4) Sobre 10 metros de altura         | <u>100% U.T.M.</u> |

No contempla retiro de desechos, para lo cual se aplica el artículo 7 de esta Ordenanza.

h) Agréguese, al final del numeral 6 del artículo 7, a continuación de la frase "para el certificado que establezca claramente la ejercicio de la profesión", sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,) la siguiente expresión: "mediante situación".



- i) En el numeral 9 del artículo 7, agréguese, en su parte final, a continuación de la frase “por cada solicitud presentada” lo siguiente:  
“debiendo la Empresa efectuar el retiro de desechos en forma inmediata.”
- j) Sustitúyase el numeral 11 del artículo 7 por el siguiente:  
11.- Autorización de podas a vecinos (solamente autorización administrativa)  
Exenta
- k) Agréguese a éste artículo 7º el numeral 13 siguiente:  
13.- Aquellas empresas que estén a cargo de vías concesionadas que se encuentren emplazadas en la Comuna de Conchalí y no realicen el barrido o limpieza de aceras, calzadas o áreas verdes, serán sancionadas con una multa de 1 U.T.M. a 3 U.T.M., dependiendo de la extensión y/o volumen de éste incumplimiento, sin perjuicio de las obligaciones que les impongan las normas legales pertinentes. En caso de reincidencia la multa se aumentará al doble.
- 8) *Reemplácese en el artículo 9:*
- a) La frase “en los casos que las normas legales vigentes, respectivo lo permita” por la expresión “en los casos que las normas legales vigentes lo permitan”.
- b) En el numeral 3 de éste artículo 9 sustitúyase la palabra “mensual” por la palabra “anual”.
- c)
- 9) *Sustitúyase en el artículo 12, en sus numerales 1,3 y 5 “cuya capacidad de carga sea menor a 1.750”, por “cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860”.*
- 10) *Modifíquese en el artículo 15:*
- a) En el inciso primero del artículo 15, quedando de la siguiente manera:  
“Los permisos y servicios por licencias de conducir, y acreditación de los requisitos establecidos en los Artículos 13, 18, 23 y 29 de la ley de tránsito N° 18.290, pagarán los siguientes derechos:”
- b) Elimínese en el numeral 1 de este artículo la palabra “Otorgamiento de”.
- c) Suprimase el numeral 6 de éste artículo.
- d) Agréguese al final del artículo 15, el numeral 14 del siguiente tenor:  
14.- “Examen de conducir, para cuidadores de vehículos en la vía pública  
5 % U.T.M.”
- 11) *Agréguese en el artículo 16, los numerales 5 y 6 siguientes:*
- 5.- “Provisión de demarcación vial, con pintura de tráfico reflectante, solicitada por particulares, por M2  
10% U.T.M”:
- 6.- “Zona de explotación de estacionamientos en Bienes nacionales de Uso Público el valor será fijado según contrato con la Municipalidad.”
- 12) *En el artículo 17, suprimase el numeral 9.*
- 13) *En el Título VI reemplácese: la conjunción “o” por una “coma (,)” e intercálase la expresión “y ocupación” después de la palabra “instalaciones”.*
- 14) *Sustitúyase en el artículo 18 la expresión: “para instalar y ocupar” por la frase “para ocupar, instalar o construir”.*
- 15) *Reemplácese en el mismo artículo 18, numeral I: la palabra “año”, por la palabra “semestre”.*
- 16) *Suprimanse los numerales 7 y 8 del artículo 18.*



- 17) En el artículo 18, numeral 9, reemplácese la cifra "6% U.T.M." por la cifra "10% U.T.M."
- 18) Suprimase el numeral 11 del artículo 18.
- 19) En el artículo 18, numeral 12 reemplácese la cifra "20% U.T.M." por la cifra "25% U.T.M."
- 20) En el artículo 18, numeral 13 reemplácese la cifra "10% U.T.M." por la cifra "25% U.T.M."
- 21) En el artículo 18, numeral 16 reemplácese la cifra "6% U.T.M." por la cifra "10% U.T.M."
- 22) En el artículo 18, introdúzcanse los siguientes numerales que a continuación se indican:
- |   |            |
|---|------------|
| 20.- Lustrabotas, por cada uno, semestralmente              | 20% U.T.M. |
| 21.- Quioscos, puestos o carros para plastificados, por M2: |            |
| a) Semestral  | 30% U.T.M. |
| b) Mensual  | 8% U.T.M.  |
- 23) Sustitúyase el encabezado del artículo 23, quedando del siguiente tenor: "Toda propaganda que se realice en la vía pública o la propaganda que realicen aquellas empresas que se dediquen a la actividad económica de publicidad, que sea vista u oída desde la vía pública, pagarán los siguientes Derechos Municipales, salvo cuando se trate de publicidad que solo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde se realiza la actividad propia del giro:"
- 24) En el artículo 23, numeral 5 agréguese en su parte final: la palabra "mensualmente".
- 25) Suprimase el numeral 6 del artículo 23.
- 26) En el artículo 23, numeral 7, sustituyese la palabra "anual" por "semestral" y la cifra "150% U.T.M." por la cifra "100% U.T.M."
- 27) En el artículo 23, numeral 8, reemplácese la cifra "10% U.T.M." por la cifra "30% U.T.M."
- 28) En el artículo 23, numeral 10, reemplácese la palabra "anual" por la palabra "semestral".
- 29) En el artículo 23 numeral 12, reemplácese la palabra "anual" por la palabra "semestral".
- 30) En el artículo 25, reemplácese, en el encabezado, la palabra "anual" por la palabra "semestral".
- 31) En el artículo 25, numeral 5, letra b, agréguese la expresión "que acredite la condición".
- 32) Agréguese, en el artículo 25, el siguiente numeral 6:
- 6.- Ambulantes temporales, banderas, tarjetas, volantines, flores, por semana o fracción 10% U.T.M.



33) Agréguese en el artículo 30, después de: (10% U.T.M.+ 0,5% U.T.M x M2 x Días de ocupación) lo siguiente:

- Andamios y cierros por construcción de escombros y materiales diarios, por M2:

- \* En los primeros 90 días 1% U.T.M
- \* En el exceso de los 90 días 2% U.T.M.

34) En el artículo 32, reemplácese la cifra "100% U.T.M." por la cifra "300% U.T.M."

35) En el artículo 33:

a) Agréguese intercalada entre la frase "y alta tensión" y "deberá pagar", la expresión "y comunicaciones".

b) Reemplácese la cifra "0,5% U.T.M." por la cifra "1% U.T.M."

36) En el artículo 38, letra C, entre la frase "organizaciones sin fines de lucro que tengan funcionamiento en la comuna" y el "Nº 1º Personas menores de 18 años" debe intercalarse el siguiente párrafo, sustituyendo los dos puntos (:) por una coma (,):

"quienes podrán hacer uso de este beneficio de manera gratuita única y exclusivamente los días miércoles de cada semana durante el periodo estival, previa solicitud por escrito al Departamento de Organizaciones Comunitarias, quien a su vez programará estas visitas con la Administración del Balneario Municipal, entregando nómina de asistentes con nombre de la organización, nombre completo y cédula de identidad de los socios de la misma y el nombre del responsable de dicho grupo humano, quien deberá velar porque, a lo menos, haya un adulto por cada cinco niños que concurren, haciéndose responsable por escrito de estas disposiciones.

Con relación a lo anterior, el Departamento de Organizaciones Comunitarias velará por el uso racional y equitativo de todas las organizaciones sociales a este beneficio."

37) En el artículo 38, numeral 8, letra A) 2º:

Debe sustituirse la frase "Primer día del mes de enero a último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre" por la siguiente:

Desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de marzo del año siguiente.

38) En el artículo 38, numeral 8, letra B) 2º:

Debe sustituirse la frase "Primer día del mes de enero a último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre" por la siguiente:

Desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de marzo del año siguiente.

39) Suprimase el numeral 9 del artículo 38.

40) Sustitúyase el artículo 42 final por el siguiente:

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente, el que aplicará multas desde una hasta tres Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las leyes especiales que rijan determinadas materias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal podrá decretar la clausura del establecimiento, negocio o actividad y solicitar el auxilio de la fuerza pública mientras persista la infracción, si procediere.

Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el Título X, artículos 49 al 58 del D.L. Nº 3.063 Sobre Rentas Municipales y artículo 52 de la Ley Nº 15.231 sobre Organización y Atribución de los Juzgados de Policía Local.



41) Autorízase al señor Alcalde para refundir los Decretos Exentos N° 2.131 del 22 de diciembre del año 2008, N° 541 del 31 de marzo del año 2009 y N° 1.570 del 29 de octubre del año 2009, y la presente modificación en un solo texto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE  
TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE** el presente Decreto en la página Web de la Ilustre  
Municipalidad de Conchalí; a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVESE**

  
*[Signature]*  
**ADELA FUENTEALBA LABBE**  
Abogada  
Secretaria Municipal

  
*[Signature]*  
**RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ**  
Abogado  
Alcalde de Conchalí

RMH/AFL/jqa.

**TRANSCRITO A:** Intendencia Región Metropolitana

Alcaldía - Control - Jurídico - Adm. Municipal

Finanzas - Tránsito - Obras - Asco y Ornato - TESMU - Inspección

Juzgado Policía Local - Patentes - DIDECO

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Lev N°20.285/



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

APRUEBA MODIFICACION DE NUEVA ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTES.

CONCHALI, 29 OCT. 2009

DECRETO EXENTO N° 1.570.- /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Ley N°20.033, del 01.07.05; el Artículo 41° y siguientes del D.L. N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, sistematizado y refundido por Decreto N°2.385, de la Subsecretaría Regional y Administrativa, publicada en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996; Decreto Exento N° 2.131, del 22.12.2008, que Aprobó Nueva Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales; Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2009; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

MODIFICASE la Nueva Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, en los siguientes términos:

1°: Modificase el ARTICULO 2°, quedando su encabezado como sigue: “La valorización de los montos a pagar respecto a determinados derechos, se realiza de acuerdo a los sectores conformados por el territorio ubicado por las calles de la comuna que a continuación se indican:....”.

2°: En el ARTÍCULO 7°, en el numeral 4, se sustituyen las letras A y B, por el siguiente texto:

A) Para efectos de la presente ordenanza se consideran Servicios Especiales al retiro de residuos sólidos que excede a 60 litros de promedio diario, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Rentas Municipales.

B) Los generadores de residuos sólidos en volúmenes superiores a los 60 litros de promedio diario, denominados generadores excedentarios en adelante, serán enrolados por el Departamento de Aseo, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato, y el respectivo rol deberá cargarse en las cuentas de Ingresos municipales.

3°: En el ARTÍCULO 7°, a continuación de la Letra B, se introducen las siguientes letras C, D, E, F, G y H:

C) A los generadores excedentarios que tengan una patente municipal, el cobro de este derecho se les hará exigible de manera anticipada y deberá ser pagado conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En los casos que los generadores no posean una patente, el cobro lo hará el Departamento de Aseo mediante un boletín de ingreso municipal.

D) El cobro de los derechos por los Servicios Especiales rige una vez que el Departamento de Aseo cuente con las mediciones de volumen de basura, debidamente validadas por el generador, y que se haya cursado la notificación del cobro.

E) La tarifa que grava los Servicios Especiales se fijará anualmente y variará en función de la frecuencia de los retiros de basura que efectúe la municipalidad.



F) Las mediciones del volumen de los residuos las efectuará un inspector municipal en presencia de un representante de la empresa. No obstante, estas mediciones podrán ser revisadas por la unidad de inspección a petición del interesado cuando existan antecedentes que permitan inferir una variación de los excedentes, procediendo una nueva medición.

G) Tarifa servicio de extracción de basura y disposición final de excedentes para generadores de volúmenes superiores a 200 litros diarios de basura suelta por litro, los que podrán ser cobrados mensual, trimestral, semestral o anualmente. \$10 por cada litro

H) Se encontrarán exentos del pago de derechos por servicio de aseo y ornato los colegios municipales, centros abiertos, jardines infantiles administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecimientos de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos, entidades religiosas que cuenten con personalidad jurídica obtenida de acuerdo a Ley de Culto, organizaciones de salud sin fines de lucro, organizaciones constituidas al amparo de la Ley N° 19.418, Ley N° 19.712, así como aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la Comuna de Conchalí.

**4:** Incorpórese al ARTÍCULO 10°, el siguiente numeral:

N° 7.- Sello verde para vehículos acogidos al Art. 20 Ley N°3.063 50% U.T.M.

**5:** Incorpórese al ARTÍCULO 11°, el siguiente numeral:

N° 3.- Permisos de Circulación acogidos al Art. 20 Ley N°3.063

**6:** Modifícase el ARTÍCULO 15°, numeral 6, quedando como sigue: "Extensión o cambio de clase A1, A2, A3, A4, A5, B, C, D, E y F en licencia de conducir (valor de cada una) 65% U.T.M."

**7:** Modifícase el ARTÍCULO 17°, letra A, numeral 2, en lo que sigue: "Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, carbón y leña de la temporada y otros temporales, cancelarán por mes o fracción (máximo 4 meses no prorrogables) 20% U.T.M."

**8:** Modifícase el ARTÍCULO 17°, letra A, numeral 4, quedando como sigue: "Suplentes de ferias libres, de chacareros y persas, por semestre o fracción 50% U.T.M. "

**EXENCIÓN:** Se eximen del cobro de este derecho, cuando se acredite fehacientemente que el suplente tiene un vínculo familiar con el titular o contribuyente, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad."

**9:** Introdúzcase en el ARTÍCULO 18°, numeral 3, el siguiente inciso:

Quedan exentos del pago de este derecho, aquellas fondas o ramadas que formen parte de alguna actividad patrocinada por la Municipalidad, debiendo contar con la certificación de participación entregada por el municipio.

**10:** Modifícase el ARTÍCULO 18°, numeral 7, quedando como sigue: "Puesto de expendio de frutas y otros de temporada (ramadas) por mes o fracción de este y por metro cuadrado ocupado 4% UTM.

**11:** Modifícase en el ARTÍCULO 37°, el numeral 1 quedando como sigue: "Certificados de cualquier naturaleza, de aquellos que no se hayan mencionado en los artículos anteriores:"

**12:** Incorporase en el ARTÍCULO 37°, el numero 17, del siguiente tenor:" Los servicios especiales por atenciones veterinarias y servicios de desratizaciones y fumigaciones estarán afectos al pago de los derechos que se indican:

- A) Esterilización Hembra
- B) Esterilización Macho
- C) Consulta Veterinaria

30% U.T.M.  
25% U.T.M.  
10% U.T.M.



D) Consulta más tratamiento	15% U.T.M.
E) Control o Tratamiento	5% U.T.M.
F) Vacunación:	
I) Óctuple	10% U.T.M.
II) Triple	10% U.T.M.
III) Rabia	5% U.T.M.
IV) Leucemia	20% U.T.M.
G) Fumigación Exterior	20% U.T.M.
H) Fumigación Interior	20% U.T.M.
I) Desratización casa habitación	20% U.T.M.
J) Desratización Comercial, por cada 100 mts.2	100% U.T.M.

Se encontrarán exentos del pago de los servicios antes indicados, los colegios municipales, centros abiertos, jardines infantiles administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecimientos de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos, entidades religiosas que cuenten con personalidad jurídica obtenida de acuerdo a Ley de Culto, organizaciones de salud sin fines de lucro, organizaciones constituidas al amparo de la Ley N° 19.418, Ley N° 19.712, así como aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la Comuna de Conchalí.

Se eximirá del pago de los derechos señalados en este numeral a las personas de la tercera edad y a los vecinos que se encuentren en situación de extrema pobreza, que lo soliciten previo informe social, así como también aquellos habitantes de la comuna que padezcan una enfermedad catastrófica y/o terminal debidamente acreditada por un médico habilitado para el ejercicio de la profesión.

En lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene plenamente vigente en todas sus partes el mencionado documento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE el presente Decreto en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Conchalí; y TRANSCRIBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE



*[Handwritten signature]*

**ABELLA FUENTEALBA LABBE**  
Abogada  
Secretaría Municipal



*[Handwritten signature]*

**RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ**  
Abogado  
Alcalde de Conchalí



RMH/AFL/mcm.

**TRANSCRITO A:** Intendencia Región Metropolitana

Alcaldía - Control - Jurídico - Adm. Municipal

Finanzas - Tránsito - Obras - Aseo y Ornato - TESMU - Inspección

Juzgado Policía Local - Patentes - DIDECO

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N°20.285/

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

APRUEBA NUEVA ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTES.

CONCHALI, 22 DIC. 2008

DECRETO EXENTO N° 2 131-1

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Ley N°20.033, del 01.07.05; el Artículo 41° y siguientes del D.L. N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, sistematizado y refundido por Decreto N°2.385, de la Subsecretaría Regional y Administrativa, publicada en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996; Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2008; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE NUEVA ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTES:

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio

ARTICULO 2°: La valorización de los montos a pagar respecto a determinados derechos, se realizará de acuerdo a los sectores conformados por el territorio ubicado dentro de las calles de la comuna que se indican a continuación:

*A) SECTOR I: Territorio conformado dentro de las calles:*

- 1.- Panamericana Norte
- 2.- Avenida Américo Vespucio
- 3.- Barón de Juras Reales
- 4.- Acera Poniente entre Avenida Los Zapadores y Avenida El Cortijo
- 5.- Sector Industrial, incluidas las calles El Trabajo, Las Industrias y Calle Nueva.

*B) SECTOR II: Territorio conformado dentro de las calles:*

- 1.- Avenida Independencia
- 2.- Dorsal
- 3.- Vivaceta
- 4.- Guanaco
- 5.- Pedro Fontova



Handwritten mark or signature at the bottom right.

C) *SECTOR III: Territorio conformado dentro de las calles:*

- 1.- Barón de Juras Reales
- 2.- Avenida La Palmilla
- 3.- Avenida General Gambino
- 4.- Avenida Principal
- 5.- Avenida Huechuraba
- 6.- Avenida Los Zapadores
- 7.- Avenida Diego Silva
- 8.- Avenida José María Caro
- 9.- Calle Negrete
- 10.- Aviador Acevedo
- 11.- Teniente Ponce
- 12.- Avenida El Cortijo

D) *SECTOR IV:*

Todas aquellas avenidas, calles y pasajes no contemplados en los sectores I, II y III.-

**ARTICULO 3º:** Se establece la siguiente exención general para el pago de los derechos, para los habitantes de la comuna de Conchalí, salvo en aquellos casos que se determinen exenciones especiales o que sean contrario a derecho:

- 1.- Aquellos habitantes de la comuna que cuenten con Ficha de Protección Social, cuyo puntaje para la obtención de los beneficios de la Red Social, debe ser inferior o igual a 8.500 (ocho mil quinientos);
- 2.- Aquellos habitantes de la comuna que reciban algún beneficio de la Red Social (SUF – PASIS – AGUA POTABLE - SUBSIDIO MATERNAL - SUBSIDIO DE CESANTIA);
- 3.- Aquellos habitantes de la comuna que perciban un ingreso per cápita inferior a \$ 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos);
- 4.- Las personas mayores de 60 años inclusive, habitantes de la comuna, que perciban un ingreso familiar per cápita igual o inferior a \$45.000 (cuarenta y cinco mil pesos);
- 5.- Discapacitado en el grupo familiar (reconocidos por FONADIS e Informe Social);
- 6.- Los habitantes de la comuna que sufran enfermedades catastróficas y/o terminales, acreditada con certificado médico emitido habilitado para el ejercicio de la profesión y Ficha de Protección Social vigente.

Para acceder a estas exenciones, el contribuyente debe solicitarlo en cada ocasión que corresponda a la Unidad respectiva, acompañando la documentación necesaria y vigente.

TITULO I

DE LA LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

**ARTICULO 4º:** Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los Derechos que proceda, según se establezca en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros, y sus correspondientes pagos, deberán efectuarse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso o fecha en que comience a prestar el servicio.

El vencimiento de la fecha de pago corresponderá al último día del mes en que se efectúa el giro, excepto de aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.



En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro correspondiente; con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

**ARTICULO 5°:** Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

## TITULO II

### DE LAS DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

**ARTICULO 6°:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe de la correspondiente Dirección.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá a la Dirección respectiva, para su anulación en los libros y registros correspondiente.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

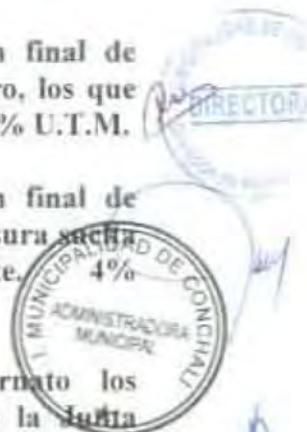
## TITULO III

### DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

**ARTICULO 7°:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos a los indicados en el Art. 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, estarán afectos al pago de los derechos que se indican:

- |  |              |
|--|--------------|
| 1.- Retiro de escombros, especies y/o enseres del hogar en desuso, partes de ellas u otras similares por metro cúbico (M3) hasta 6 M3  | 20% U.T.M.   |
| 2.- Retiro de escombros y/o basura, por cada M3 sobre 6 M3   | 25% U.T.M.   |
| 3.- A) Retiro de hojas y otras provenientes de jardines por M3   | 20% U.T.M.   |
| B) Sobre 6 M3  | 25% U.T.M.   |
| 4.- A) Tarifa servicio domiciliario de extracción de basura y disposición final de excedentes sobre 60 litros diarios y hasta 160 litros de basura suelta, por litro, los que podrán ser cobrados mensual, trimestral, semestral y anualmente                | 1,39% U.T.M. |
| B) Tarifa servicio domiciliario de extracción de basura y disposición final de excedentes para generadores de volúmenes superiores a 160 litros diarios de basura suelta por litro, los que podrán ser cobrados mensual, trimestral, semestral o anualmente. | 4% U.T.M.    |

Se encontraran exentos del pago de derechos por servicio de aseo y ornato los colegios municipales, centros abiertos, jardines infantiles administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecimientos de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos, entidades religiosas que cuenten con personalidad jurídica obtenida de acuerdo a Ley de Culto, organizaciones de salud sin fines de lucro, organizaciones constituidas al amparo de la Ley N° 19.418, Ley N° 19.712, así como aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la Comuna de Conchalí.



5.- Tala y Retiro de árboles, por unidad, según su altura:

A) De 0 a 3 metros (mts) inclusive, de altura: 75% U.T.M.

B) En aquellos casos en que se retiren árboles en que su altura supere los 3 metros, el servicio de retiro procederá solo en el caso en que la empresa contratada por la Municipalidad para prestar el servicio cuente con los medios técnicos y materiales para hacerlo, en tal caso se procederá a su cobro. 125% U.T.M.

6.- Poda de árboles, por unidad según altura:

A) De 0 a 3 mts. de altura: 23% U.T.M.

B) De 3,1 a 11 mts. de altura: 44% U.T.M.

C) De 11,1 y más mts. de altura: 75% U.T.M.

Se eximirá del pago de los derechos señalados en el N° 6 del Artículo 7, a las personas de la tercera edad y a los vecinos que se encuentren en situación de extrema pobreza, que lo soliciten previo informe social, así como también aquellos habitantes de la comuna que padezcan una enfermedad catastrófica y/o terminal debidamente acreditada por un médico habilitado para el ejercicio de la profesión.

7.- Cobro Derechos de Aseo de Ramadas de temporada en Bienes Nacionales de Uso Público (B.N.U.P.), por temporada 40% U.T.M.

8.- Servicio de desmalezado y limpieza de terrenos con retiro de excedentes, por metro cuadrado (M2) 1,5% U.T.M.

9.- Autorización de podas realizadas por empresas de servicios, como por ejemplo: empresas de servicio eléctrico (Chilectra), telefónico (Telefónica CTC), agua potable (Aguas Andina) u otras, por cada solicitud presentada 100% U.T.M.

10.- Retiro de basura de ferias persas por puesto, semestralmente 50% U.T.M.

11.- Autorización de podas a particulares en B.N.U.P. 60% U.T.M.

12.- Servicio de retiro de basuras de ferias navideñas, artesanales, de calzado, de libros y/o similares por metro lineal y por día de funcionamiento, por puesto 5% U.T.M.

**ARTICULO 8°:** Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se señalan:

1.- Servicio de retiro especial de vehículos motorizados, a tracción animal o humana, abandonados en la vía pública o a petición de terceros, más valor del servicio de grúa en el caso que aplique 50% U.T.M.

2.- A) Retiro de quiosco sin empalme eléctrico 50% U.T.M.

B) Retiro de quiosco con empalme eléctrico 100% U.T.M.

3.- Retiro de letreros-atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica 50% U.T.M.

4.- Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda, que contengan propaganda, con instalación eléctrica 100 % U.T.M.

5.- Permiso anual a un particular para la recolección de basura de ferias, mercados, comercio o industria. Para el otorgamiento de este permiso, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

A) Inspección sanitaria del Vehículo en el que se efectuará la recolección.



- B) Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios.
- C) Dar cuenta al Servicio de Salud Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario. 400% U.T.M.
- 6.- Certificación trimestral de operación en vertedero autorizado 10% U.T.M.
- 7.- Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados por cada 100 mts. 25% U.T.M.

#### TITULO IV

##### DE LOS DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTÍCULO 9º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que las normas legales vigentes, respectivo lo permita estará gravado con los siguientes derechos:

- 1.- Estacionamiento reservado por cada vehículo motorizado menor, como por ejemplo automóvil, station wagon o camioneta, vehículos de tracción humana y vehículos de tracción animal, anual, más valor de la señalética respectiva 7 U.T.M.
- 2.- Estacionamiento de locomoción colectiva, taxis, taxis colectivos, buses particulares, minibuses y camiones, por vehículo, anual, más valor de la señalética respectiva 12 U.T.M.
- 3.- Estacionamiento reservado vehículos, sólo para carga y descarga, por cada una (1) hora diaria, por vehículo valor mensual, más valor de la señalética respectiva 12 U.T.M.
- 4.- Estacionamiento de vehículo para transporte escolar, anual, más valor de la señalética respectiva 6 U.T.M.

ARTICULO 10º: Los servicios municipales se señalan en este artículo, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Certificado respecto de empadronamiento vehículos motorizados, por unidad. 10%U.T.M.
- 2.- Duplicados, transferencias, cambio de domicilio y cualquier otra modificación inherente al permiso de circulación 10% U.T.M.
- 3.- Control de taxímetro por cambio de tarifa 10% U.T.M.
- 4.- Duplicado de la revisión de control de taxímetro 10% U.T.M.
- 5.- Duplicado de sellos verde, sellos rojo y sellos amarillo, por destrucción, extravío o deterioro 50% U.T.M.
- 6.- Derecho por ingresar a fondos de terceros el pago moroso por concepto de permiso de circulación de otros municipios, excepto si la morosidad se paga en el periodo de permisos de circulación conjuntamente con la renovación del mismo en esta Municipalidad 25% U.T.M.

ARTÍCULO 11º: Se exime del pago para la obtención de:

- 1.- Sello verde, sello rojo y sello amarillo, a todos aquellos vehículos nuevos, que obtengan su primera patente en la Comuna de Conchalí.
- 2.- Duplicado de permiso de circulación, por error en el giro.



A

ARTICULO 12°: Los derechos municipales correspondientes a los servicios prestados respecto del Registro Municipal de Carros Remolques (D.S. N° 83, Interior), serán los siguientes:

- 1.- Inscripción (incluye placa y padrón) para carros y remolques, cuya capacidad de carga, sea menor a 1.750 kilogramos 50% U.T.M.
- 2.- Certificado de empadronamiento. 10% U.T.M.
- 3.- Duplicado de placa (incluye placa provisoria) para carros y remolques, cuya capacidad de carga, sea menor a 1.750 kilogramos 50% U.T.M.
- 4.- Duplicado certificado empadronamiento. 10% U.T.M.
- 5.- Modificación en la inscripción (incluye padrón) y duplicado de padrón para carros remolques, cuya capacidad de carga, sea menor a 1.750 kilogramos 10% U.T.M.

ARTICULO 13°: Los derechos correspondientes a los servicios prestados respecto del Registro Municipal de vehículos a tracción humana y/o animal, serán los siguientes:

- 1.- Inscripción (incluye placa y padrón) 8% U.T.M.
- 2.- Certificado de empadronamiento 5% U.T.M.
- 3.- Duplicado de padrón 4% U.T.M.
- 4.- Duplicado de placa (incluye placa provisoria) 6% U.T.M.
- 5.- Modificación en el Registro (incluye padrón) 5% U.T.M.

ARTICULO 14°: Los servicios de bodegaje respecto de los vehículos que ingresen al Aparcamiento Municipal, pagarán los siguientes Derechos por día, por un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el Tribunal ordene su devolución al propietario, o por el periodo que correspondiere, si este fuere menor:

- 1.- Motos y Motocicletas 2% U.T.M.
- 2.- Bicicletas y vehículos a tracción humana o animal EXENTOS
- 3.- Automóviles, Station Wagons y Furgones 5% U.T.M.
- 4.- Camiones, camionetas, buses urbanos, buses interurbanos, carros de arrastre, taxibuses, microbuses y minibuses 8% U.T.M.
- 5.- Otros no clasificados 5% U.T.M.
- 6.- Autorización de traslado de vehículos, por día con un máximo de 3 días, tanto al interior de la Región Metropolitana como fuera de ella, valor por día 20% U.T.M.

ARTICULO 15°: Los permisos y servicios por licencias de conducir que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Otorgamiento de licencias Clase A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, B, C, D, E y F, (valor por cada una). 65% U.T.M.
- 2.- Control cada seis años para licencias de conducir (incluye control de las autorizaciones de clases B, C, D y F que posee la licencia) 60% U.T.M.



- |  |            |
|--|------------|
| 3.- Control para licencias de conducir A1, A2, A3, A4, A5 (incluye control de todas las autorizaciones de otras clases que posee la licencia, 4 años de control) | 50% U.T.M. |
| 4.- Control 6 años Licencia E  | 20% U.T.M. |
| 5.- Por cada control señalado en el Artículo 21 de la Ley N° 18.290  | 20% U.T.M. |
| 6.- Extensión o cambio de clase A1, A2, A3, A4, A5, B, C, D, E y F en licencia de conducir (valor de cada una)   | 45% U.T.M. |
| 7.- Duplicado de Licencia de Conducir, cualquiera sea su clase   | 35% U.T.M. |
| 8.- Registro de cambio de domicilio u otros cambios en Licencias de Conducir (todo tipo cambios, incluso errores en general, atribuibles al contribuyente)       | 20% U.T.M. |
| 9.- Examen de reglamento, práctico y físico, cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencias de conducir, por cada uno      | 25% U.T.M. |
| 10.- Examen de conducción rendido fuera del circuito municipal   | 25% U.T.M. |
| 11.- Gastos varios por trámites de licencias de conducir, cuando no se otorgan o en caso de denegación de éstas  | 20% U.T.M. |
| 12.- EXENCIÓN: Se exceptúa el pago de duplicado de licencia de conducir por error en el giro.  |            |
| 13.- Certificados varios   | 10% U.T.M. |

**ARTÍCULO 16°: OTROS SERVICIOS Y PERMISOS:**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1.- Certificado de antigüedad de chofer u otros por unidad   | 10% U.T.M.  |
| 2.- Señalización solicitada por particular, más valor de la señalética                                       | 50% U.T.M.  |
| 3.- Permisos para practicar en vía pública a Escuela de Conductores, por trimestre y por vehículo autorizado | 150% U.T.M. |
| 4.- Otros servicios no contemplados  | 20% U.T.M.  |

**TITULO V**

**DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTICULO 17°:** Por el otorgamiento de patentes para el ejercicio de las actividades lucrativas que se indican, se pagarán los siguientes derechos:

**A) Del ejercicio transitorio:**

- |  |            |
|--|------------|
| 1.- Circos y Parques de Entretenciones, pagarán por cada día de funcionamiento   | 100%U.T.M. |
| 2.- Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, carbón y leña de la temporada, por mes y por plazo máximo de 4 meses no prorrogables, cancelarán anticipadamente por la temporada | 50% U.T.M. |



3.- Ferias de juguetes, artesanales de libros de vestuarios promocionales o similares, ya sea por puesto o comerciante, por día 3% U.T.M.

4.- Ayudantes de ferias libres, de chacareros y persas, por semestre o fracción 50% U.T.M.

**EXENCIÓN:** Se eximen del cobro de este derecho, cuando se acredite fehacientemente que el ayudante tiene un vínculo familiar con el titular o contribuyente.

5. A) Autorizaciones especiales transitorias para expendio de bebidas alcohólicas, según artículo 19, inciso 3, de la ley 19.925, en los días de Fiestas Patrias, Navidad o vísperas de Año Nuevo, para actividades lucrativas o de Promoción Turística, otorgando una autorización especial y transitoria, por tres días, máximo 50% U.T.M.

B) De conformidad a la misma disposición legal, señalada en el numeral anterior, cuando dichas autorizaciones se otorguen a personas naturales o jurídicas no constituidas al amparo de la ley 19.418 para fines de beneficencia, la Municipalidad, podrá otorgar una autorización especial o transitoria, valor por día de funcionamiento. El fin benéfico deberá ser demostrado documentadamente ya sea por un facultativo (médico) o un Asistente Social Municipal, según sea el caso. 10% U.T.M.

6.- Fondas y ramadas por cada día de funcionamiento 30% U.T.M.

7.- Actividades comerciales en circunstancia especiales, como Fiestas Patrias, festividades religiosas y comunales, u otras, por cada día de funcionamiento 30% U.T.M.

8.- Actividades comerciales temporales al interior de la propiedad para Fiesta de Navidad por mes o fracción. 30% U.T.M.

9.- Anaqueles, por mes de funcionamiento o fracción de mes 20% U.T.M.

10.- Temporada de Piscinas, desde el mes de Noviembre al mes de Marzo, cancelación por mes o fracción de mes 50% U.T.M.

11.- Cuidadores de vehículos, en estacionamientos autorizados previamente por Dirección de Tránsito, semestralmente 50% U.T.M.

12.- Otro tipo de actividad comercial temporal no considerada precedentemente por mes o fracción de mes 40% U.T.M.

13.- Autorización de uso de Módulos metálicos de propiedad municipal de 3x 2 mts. por mes de funcionamiento o fracción de mes 100% U.T.M.

14.- Anaquel de temporada por mes o fracción de mes 25% U.T.M.

**Exención:** En el caso de que los permisos referidos en los numerales anteriores se otorguen a titulares discapacitados y adultos mayores que cumplan con los requisitos generales, que para cada caso proceda y además los siguientes:

Para discapacitados:

- A) Residencia en la Comuna,
- B) Certificado médico,
- C) Informe Social.

Para adultos mayores, entiéndase a personas mayores a sesenta años:

- A) Residencia en la Comuna,
- B) Cédula de Identidad;
- C) Cumplir con artículo N° 3 y N° 4 de la presente ordenanza.



Dichos permisos estarán afectos a una rebaja del 50% del valor total a pagar, debiendo el beneficiario trabajar personalmente el permiso otorgado, por tal motivo es intransferible y esencialmente precario. No será aplicable a estos casos, la exención general señalada en el artículo 3 de la presente ordenanza

15.- Autorización en virtud del Art. 39, Inciso 4° de la Ley 19.925. La Dirección del respectivo establecimiento, a solicitud del Centro General de Padres y Apoderados o con la aprobación de este, podrá autorizar que se proporcionen o consuman bebidas alcohólicas, durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces al año calendario, deberán dar aviso previo a Carabineros y a la Municipalidad, por día 100% U.T.M.

16.- Consumo por electricidad para Ferias Navideñas, Artesanales de calzado, de Libros o similares, por puesto por semana 10% U.T.M.

17.- Baños químicos para Ferias Navideñas, Artesanales, de Calzado, de Libros y/o similares por puesto por semana 10% U.T.M.

18.- Cobro semestral o fracción mensual por uso de baño químico portátil en Bien Nacional de Uso Público 40% U.T.M.

B) Actividades según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales

El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria sea cual fuere su naturaleza o denominación, esta sujeto a una contribución de patente municipal equivalente a 5 POR MIL DEL CAPITAL PROPIO DE CADA CONTRIBUYENTE

## TITULO VI DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN

### BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPALES

ARTICULO 18°: Por el permiso para instalar y ocupar en Bienes Nacionales de Uso Público, se pagarán los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que corresponda por patentes o permisos municipales, en su caso:

1.- Estaciones de Servicios para vehículos, Bombas de Bencina y otros combustibles, por M2 por año o fracción de él, ocupado. 50% U.T.M.

2.- Quioscos y otras instalaciones para ventas menores, adheridas o no al suelo, por M2, por semestre o fracción de él, ocupado

Sector I	50% U.T.M.
Sector II	30% U.T.M.
Sector III	25% U.T.M.
Sector IV	20% U.T.M.

3.- Fondas y ramadas de Fiestas Patrias, adheridas o no al suelo, por M2, por semana o fracción de la misma, por puesto 100% U.T.M.

4.- Puestos en Ferias Libres o de chacareros, mercados persas u otros similares de carácter permanente por cada M2, o fracción de éste, anualmente 20% U.T.M.

5.- Puestos para exposiciones comerciales, promocionales y otros similares de carácter ocasional o temporal, a empresas, por semana o fracción de ésta ocupada por M2 25% U.T.M.

6.- Funcionamiento de circos, parques de entretenimientos mecánicos u otros similares, por semana o fracción de ésta y por M2 ocupado 100% U.T.M.



Handwritten signature or mark.

7.- Puesto de expendio de frutas de temporadas (ramadas), por mes o fracción de éste y por m<sup>2</sup> ocupado. 4% U.T.M.

8.- Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin adherirse al piso y no interrumpir el libre tránsito, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por m<sup>2</sup> semestral o fracción de tiempo de ocupación: 80% U.T.M.

9.- Mesas y otros para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros similares, por mes o fracción de mes, por M<sup>2</sup> 6% U.T.M.

10.- Postes sustentadores de letreros, relojes, publicidad y similares, sin perjuicio del derecho de propaganda que corresponda, por cada Unidad sustentada anualmente 150% U.T.M.

11.- Quioscos y otras instalaciones para ventas menores de carácter ocasional o temporal adheridos o no al suelo por M<sup>2</sup> por mes o fracción de tiempo ocupado 35% U.T.M.

12.- Toldos, techos y refugios de material ligero, semestral o fracción de semestre por M<sup>2</sup>, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda 20% U.T.M.

13.- Letreros camineros, aquellos instalados en las rutas, dentro de BNUP anual por M<sup>2</sup>, que se publicita, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda 10% U.T.M.

14.- Otras concesiones no consideradas precedentemente por M<sup>2</sup> ocupada anual 20% U.T.M.

15.- Adosamiento y o apoyo en infraestructura municipal o administrada por ésta, por cada apoyo, cuando no exista exención legal, anual por metro cuadrado 10% U.T.M.

16.- Ferias navideñas de juguetes, artesanales, de libros, promociones o similares por M<sup>2</sup> por mes o fracción de mes 6% U.T.M.

17.- Anaquel y autorizaciones para local de plastificado de temporada por metro cuadrado mensual. 20% U.T.M.

18.- Otras ocupaciones en bien nacional de uso público exceptuando las contempladas en el artículo 14 de esta Ordenanza, por M<sup>2</sup> o fracción ocupada, anualmente 50% U.T.M.

19.- Derechos por cierros de pasajes por M<sup>2</sup>, anual 2% U.T.M.

ARTICULO 19º: Se encontrarán exentos del pago de derechos de B.N.U.P. aquellos terrenos cuyo destino sea de área verde, en las siguientes situaciones:

1.- Cuando se trate de retazos pequeños de terrenos, cuya superficie sea inferior a 60 m<sup>2</sup> y que colinde con propiedad de un particular.

2.- Que su disgregación en el espacio urbano genere dificultades presupuestarias para la Dirección de Aseo y Ornato, para ejecutar su construcción y posterior mantención. Debiendo contar con el visto bueno de la Dirección de Aseo y Ornato.

3.- Que el emplazamiento urbano de estos retazos de terreno llegue a constituir un mejoramiento del espacio público, en tanto logren constituirse en áreas verdes, debiendo contar con el visto bueno de la Dirección de Obras.

4.- Que el único uso posible de dicho terreno sea para área verde.



Las personas beneficiadas no podrán efectuar ningún tipo de construcción en el terreno que se autorice, facultándosele a construir un cierre vivo o sólido de altura no superior a 60 cm. en el plazo de tres meses.

La presente exención, en los mismos términos precedentemente señalado, se podrá extender a Colegios Municipales, Centros Abiertos, Jardines Infantiles que administra la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) o la Corporación Municipal de Desarrollo Social.

**ARTICULO 20°:** La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones autorizadas por el Municipio, pagará los Derechos Municipales que se indican anualmente:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1.- Ocupación del subsuelo por M2 o fracción construida   | 20% U.T.M.  |
| 2.- Ocupación del espacio aéreo, por M2 o fracción construida. No se aplica a los vuelos corrientes autorizados por Ordenanza correspondiente | 200% U.T.M. |

**ARTICULO 21°:** La ocupación temporal de un bien municipal mediante construcción provisoria, para exposición y venta de servicios, pagados por M2 o fracción por día efectivamente trabajado

0,5% U.T.M.

**ARTÍCULO 22°:** La Municipalidad podrá eximir de pago de los derechos de ocupación de B.N.U.P., previa presentación de todos los antecedentes del proyecto en la dirección de Obras Municipales y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones legales, en los siguientes casos:

A) Obras que sean ejecutadas o solicitadas por organismos del estado o por la Municipalidad, siempre y cuando dentro de las bases administrativas que regulan el contrato con la municipalidad no se encuentre, a su vez, regulado el pago de los derechos.

B) Están exentas las obras de reposición de pavimentos en calzadas o aceras solicitadas a empresas constructoras que mediante libro de Obras de inspección de Serviu Metropolitano, estén acogidos al artículo 2.2.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

C) La Municipalidad podrá eximir del pago de los derechos de B.N.U.P., previa evaluación del Depto. de Medio Ambiente, a los proyectos, programas o campañas medioambientales, que tengan por objeto reutilizar o reciclar residuos sólidos domiciliarios, siempre y cuando sean realizadas por Instituciones sin fines de lucro.

## TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**ARTÍCULO 23°:** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

- |   |   |
|---|---|
| 1.- Letreros, carteles, avisos luminosos y avisos no luminosos por m2 anual o fracción ocupada: | Sector I 150% U.T.M.<br>Sector II 50% U.T.M.<br>Sector III 35% U.T.M.<br>Sector IV 30% U.T.M. |
| 2- Avisos de proyectos, semanal por M2  | 5% U.T.M.   |
| 3.- Papeleros y otros elementos de servicio público, anual por unidad                           | 100% U.T.M.   |
| 4.- Hombre-publicidad, por día  | 5% U.T.M.   |
| 5.- Propagandas especiales no señaladas por M2  | 11% U.T.M.  |



- 6.- Letreros, carteles o avisos, ubicados en el interior de las estaciones de servicios, pasajes u otros lugares similares, por M2, anual o fracción ocupada 25% U.T.M.
- 7.- Letreros camineros luminosos y no luminosos, por metro cuadrado anual o fracción ocupada 150% U.T.M.
- 8.- Propaganda de carácter comercial, mediante volantes u otros medios afines, por mes o fracción, por persona 10% U.T.M.
- 9.- Filmaciones de películas y/o similares por día de funcionamiento, con carácter comercial en vía pública. 100% U.T.M.
- 10.- Publicidad en transporte público y/o privado por metro cuadrado, anual, debiendo estar el Terminal en la comuna para el caso del transporte público, en el caso de transporte privado de personas o de carga, debe haber casa matriz o sucursal en la comuna. 100% U.T.M.
- 11.- Publicidad en refugio peatonal, por cada metro cuadrado, anual. 110% U.T.M.
- 12.- Vallas de alto impacto, por metro cuadrado, anual 100% U.T.M.

ARTICULO 24°: No estarán afecto al pago de Derechos de Propaganda aquellos de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación municipal, ni aquellas realizadas por personas jurídicas de beneficencia para actividades propias de su objeto. Tampoco se cobrarán estos derechos a las personas naturales o jurídicas que auspicien eventos o actividades municipales, en los que aparezca su patrocinio.

Asimismo se eximirá del pago de derechos de publicidad a aquellas empresas que entreguen gratuitamente a la Municipalidad bienes de equipamiento urbano en lo que pudieren efectuar algún tipo de ella.

#### TITULO VIII DE LOS DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE.

ARTICULO 25°: El permiso para ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes Derechos Municipales, anual:

- |  |            |
|--|------------|
| 1.- Ambulante a domicilio  | 50% U.T.M. |
| 2.- Ambulante en vía pública   | 50% U.T.M. |
| 3.- Ventas ocasionales a domicilio   | 20% U.T.M. |
| 4.- Promotores comerciales   | 50% U.T.M. |
| 5.- Ambulantes minusválidos que deberán cumplir con los siguientes requisitos: | 1% U.T.M.  |

- A) Residencia en la Comuna.
- B) Certificado Médico,
- C) Informe Social

#### TITULO IX DE LOS DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 26°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Diario Oficial del 13 de Abril de 1976 y sus modificaciones.



- 1.- A) Subdivisiones y loteos 2% AVALÚO FISCAL  
 B) Fusión 1% AVALÚO FISCAL
- 2.- Obras nuevas y ampliaciones 1,5% PRESUPUESTO

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas: Se considera como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repite en el conjunto. En los edificios en altura la totalidad del piso que se repita

Nº DE UNIDADES DISMINUCION DE DERECHOS

03 a 05	10%
06 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

3.- Toda obra cuyo destino sea habitacional, sea que se trate de una obra nueva o ampliación de viviendas progresivas con subsidio, quedará EXENTA del pago de derechos.

- 4.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias  
 A) En caso de ampliaciones 1,5% PRESUPUESTO  
 B) En el caso de modificaciones en construcciones existentes 1,0% PRESUPUESTO

5.- Certificación y tìmbraje de planos, loteos, subdivisiones, etcétera 100% U.T.M.

6.- Reconstrucción 1% PRESUPUESTO TABLA VALORES MINVU

7.- Modificación de Proyectos de construcción con ampliación de superficie o cambio de estructura 1,0% DE LA DIFERENCIA DEL PRESUPUESTO

8.- Autorizaciones de Anteproyectos de edificación:

- A) Hasta 200 M2 100% U.T.M.  
 B) Sobre 200 M2 200% U.T.M.

9.-Anteproyecto de Loteo:

- A) Hasta 10.000 m2 100% U.T.M.  
 B) Sobre 10.000 m2 500% U.T.M.

10.- A) Demoliciones solicitadas por particulares 0,5% DEL PRESUPUESTO  
 B) Demoliciones ordenadas por la Municipalidad (Art. N° 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones).

El costo de demolición a cobrar al particular de acuerdo a la siguiente fórmula:

$1/10(\text{Valor tabla MINVU materialidad}) \text{ M}^2 \times (\text{coef}) \text{ años antigüedad} - \text{avalúo}$

Valor tabla MINVU, asigna valor x m2 según materialidad de la Construcción (varía cada tres meses)

Coefficiente se indica según años de antigüedad de la construcción

AÑOS	COEFICIENTE	=
1 a 5	1	1
5 a 10	1/2	0,5
10 a 15	1/3	0,3
15 a 20	1/4	0,25



*(Handwritten mark)*

Más de 20	1/8	0,125
-----------	-----	-------

- 11.- Aprobación de planos para ventas por pisos (Más valor por cada unidad a enajenar 10% U.T.M.) 200% U.T.M.
- 12.- Certificado de cambio de destino de una edificación: 200% U.T.M.
- 13.- Autorización de construcción provisoria MINVU 1% PRESUPUESTO TABLA VALORES
- 14.- A) Certificado de vivienda social, de vivienda acogida al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de vivienda con permiso y recepción otorgada, de recepción definitiva de urbanización y obras edificación 10 % U.T.M.
- B) Para el caso de recepciones definitivas de conjuntos habitacionales, el valor de una visita inspectiva 10% U.T.M.
- 15.- Certificado de informaciones previas, deslindes, informes previos de uso de suelo, medidas de sitio 10% U.T.M.
- 16.- Certificado de número, de no expropiación, línea de cierre 5% U.T.M.
- 17.- EXENCIÓN: Las personas naturales adultos mayores, que acrediten ser propietarios de la vivienda y que acrediten a si mismo que viven en la comuna, previa presentación de carné de identidad, quedarán exentos de los derechos que corresponde pagar por los certificados señalados en los números 14, 15 y 16 del artículo 27.
- 18.- Modificación de proyectos de loteos 75% DERECHOS CORRESPONDIENTES  
LOTEO

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

A) Se considerará como Unidad repetida, la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repite en el conjunto.

B) En los edificios en altura, la totalidad de un piso que se repita

N° DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DERECHOS
03 a 05	10%
06 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

- 19.- A) Superficie mayor a 1.000 m<sup>2</sup>. 100% U.T.M.  
B) Superficie menor a 1.000 m<sup>2</sup> 25% U.T.M.

ARTICULO 27°: El alcalde podrá rebajar o eximir los Derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTICULO 28°: Se exime del pago de derechos de permiso de edificación y certificados afines, a los cultos religiosos, para la construcción de sus iglesias y a todas las personas jurídicas constituidas al amparo de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, de la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, así como aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la Comuna de Conchalí.



*Handwritten signature or mark.*

La Municipalidad podrá eximir del pago de los derechos señalados en el artículo 26 N° 10 letra B, previo informe social a través del cual se acredite el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- A.) Que el particular posee un puntaje de la Ficha de Protección Social, no superior a 8.500 Puntos o el índice que lo reemplace;
- B.) Que la persona se encuentre cesante y percibiendo algún subsidio de la Red Social de Gobierno;
- C.) Las personas jubiladas o montepiadas previa encuesta Ficha Protección Social y siempre que el ingreso familiar no supere los \$300.000 (trescientos mil pesos) mensuales;
- D.) El contribuyente obligado al pago, que se encontrare con diagnóstico de enfermedades terminales, y/o catastrófica.

ARTICULO 29°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales, que para cada caso se indican:

- 1.- Inspecciones técnicas solicitadas por los particulares 10% U.T.M.
- 2.- Estudios de anteproyectos de loteos de urbanización 20 % DEL TOTAL POR LOTEOS

ARTICULO 30°: La ocupación temporal de espacio público por obras de reparación, conservación y/o mantención que realicen empresas y/o contratistas en instalaciones existentes de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán el siguiente derecho municipal por ocupación de Bien Nacional de Uso Público:

$100\% \text{ UTM} + (5\% \text{ UTM} \times \text{M}^2 \times \text{DÍA DE OCUPACIÓN})$

Para el conjunto de los metros cuadrados, se considerará el total del área de trabajo, más la superficie de acopio de ocupación del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso. La ocupación temporal de B.N.U.P. realizada por empresas y que no involucre algún tipo de obras y/o intervención en el BNUP deberán pagar el siguiente derecho municipal:

$10\% \text{ UTM} + (0,5\% \text{ UTM} \times \text{M}^2 \times \text{DÍAS DE OCUPACIÓN})$

ARTICULO 31°: Toda instalación de nuevos postes en B.N.U.P. independiente del uso que se le dará (como por ejemplo postes que sirven de tensores), deberán pagar el siguiente derecho municipal por ocupación de bien nacional de uso publico, por cada poste, excepto aquellos que realice la municipalidad por sí o por terceros, de conformidad al artículo 22 y aquellos que gocen de exención legal. 300% U.T.M.

ARTICULO 32°: Todo reemplazo de postes en B.N.U.P. independiente del uso que se le dará, deberá pagar el siguiente derecho municipal por ocupación del BNUP, por cada poste, excepto aquellos que realice la municipalidad por sí o a través de terceros, de conformidad al artículo 22. 100%U.T.M.

ARTICULO 33°: La colocación de tendido aéreo de baja, media y alta tensión, deberá pagar el siguiente derecho municipal, por ocupación de Bien Nacional de Uso Público. 0,5% U.T.M. POR METRO LINEAL DE CABLE

ARTICULO 34°: Cuando corresponda efectuar nuevas instalaciones de infraestructura sanitaria, en donde la municipalidad deba otorgar permiso de ocupación de O.B.N.U.P., encontrándose el pago de estos derechos exentos de pago, según el artículo 9° bis del D.F.L. N° 382 de 1988 del MOP, deberán pagar el siguiente derecho por concepto de inspección realizada por la municipalidad.



Q

Los derechos de inspección por O.B.N.U.P. ascenderán al 10% del valor de los derechos exentos por concepto de permiso de ocupación de B.N.U.P. con un valor mínimo de 100% UTM, o sea:

$$0,1 \times (100\% \text{ UTM} + 5\% \text{ U.T.M.} \times M2 \times \text{DÍAS DE OCUPACIÓN}).$$

Cuando corresponda efectuar nuevas instalaciones de distribución de servicios eléctricos, en donde la Municipalidad, debe otorgar permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público (OBNU), encontrándose el pago de estos derechos, exentos de pago, según el artículo 16 del D.F.L. N° 1 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, deberán pagar el siguiente derecho por concepto de inspección.

Los derechos de inspección por O.B.N.U.P. ascenderán al 10% del valor de los derechos exentos por concepto de permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, con un valor mínimo de 100% UTM, o sea:

$$0,1 \times (100\% \text{ UTM} + 50\% \text{ U.T.M.} \times M2 \times \text{DÍAS DE OCUPACIÓN}).$$

Lo anterior procederá solo en el caso que al momento de la solicitud la Municipalidad cuente los medios técnicos y materiales para proceder a dicha inspección.

ARTICULO 35°: Será obligación del solicitante, para las intervenciones de un BNUP, la presentación de todos los antecedentes del proyecto en la dirección de obras Municipales, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones legales, permisos de rotura de pavimento otorgados por Serviu Metropolitano cuando corresponda, Decreto Supremo N° 411 (Ministerio de Obras Públicas).

Sumado a lo anterior, debe acogerse a lo dispuesto en el manual de señalización de tránsito capítulo N°5 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

El vencimiento del plazo otorgado en el permiso de OBNU a que se refieren los artículos anteriores, obligan al interesado a revalidar el permiso.

ARTICULO 36°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los Artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación o por no presentada la solicitud.

## TITULO X DERECHOS VARIOS

ARTICULO 37°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los Derechos que por cada caso se señalan:

1.- Certificados de cualquier naturaleza:

A) Máximo dos años de antigüedad	10% U.T.M.
B) Más de dos años	20% U.T.M.

2.- Copia en soporte de papel de la documentación municipal, tales como: Acuerdos, Resoluciones, Decretos, Expedientes, etc., que no vulneren el derecho a la vida privada, de terceros, (Ley N° 20.285), por hoja:

A) Autorizada	1% U.T.M.
B) Simples	0,5% U.T.M.

3.- Servicios por recibir pago por consignaciones u otras legales

10% U.T.M.

4.- Inscripción en el Registro de Contratistas de Primera Categoría y de Proveedores Municipales

50% U.T.M.



- 5.- Las informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, de Alcoholes y Profesionales, por cada hoja de información 25% U.T.M.
- 6.- Bases Administrativas y Técnicas y sus antecedentes dependiendo de la naturaleza y monto de la propuesta de 100 % U.T.M. a 200 % U.T.M.
- 7.- Guía libre tránsito por cada 10 5% U.T.M.
- 8.- Registro de marca de animales 5% U.T.M.
- 9.- Autorizaciones efectuadas por el Secretario Municipal, de conformidad al artículo 177 del Código del Trabajo, cada una \$1.000
- Quedarán exentos del pago de este derecho los finiquitos que se autoricen por contratos celebrados a través de los programas de empleo del Gobierno Central y ejecutados por la Municipalidad, Organismos del Estado, Asociación de Funcionarios.
- 10.- Bodegaje de especies retiradas por la Municipalidad de Conchalí en la Vía Pública, valor diario 5% U.T.M.
- 11.- Ampliaciones de giro 20% U.T.M.
- 12.-A) Traslado de patentes, previa tramitación del decreto respectivo 20% U.T.M.  
B) Cambio de razón social, previa tramitación del decreto respectivo, por cada una de las patentes 100% U.T.M.
- 13.- Información en relación al Rol Comercial, solicitado ya sea por disco compacto (CD), correo electrónico (e-mail) u otro medio electrónico por todo el Rol Comercial 500 % U.T.M.
- 14.- Derechos de aseo por traslado de patentes VALOR CUOTA ASEO SEMESTRE
- 15.- Catastro de Organizaciones Comunitarias (por hoja) 10% U.T.M.
- 16.- Visitas de Inspectores, solicitadas por particulares y que no sean propias de una tramitación que se efectúa dentro del Municipio 10% U.T.M.

**TITULO XI  
DE LOS DERECHOS POR USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES  
RECREATIVAS Y OTRAS**

**ARTÍCULO 38°:** Se pagará por concepto de derechos por el uso del Balneario Municipal los siguientes valores:

- 1.- En el caso de la piscina municipal, la entrada a dicha instalación será de:
- A) En el caso de personas mayores de 18 años, inclusive:
- |  |         |
|--|---------|
| 1° Días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes | \$2.000 |
| 2° Días Sábados, Domingo y Festivos                | \$2.500 |
- B) En el caso de personas menores de 18 años:
- |  |         |
|--|---------|
| 1° Días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes | \$1.200 |
| 2° Días Sábados, Domingo y Festivos                | \$1.500 |
- C) En el caso los Socios Preferenciales, entendiéndose por tal los clubes de adulto mayor, centros de madres, juntas de vecinos, clubes y organizaciones deportivas, organizaciones juveniles, centros de establecimientos educacionales municipales y organizaciones sin fines de lucro que tengan funcionamiento en la comuna:
- |   |         |
|---|---------|
| 1° Personas menores de 18 años            | \$500   |
| 2° Personas mayores de 18 años, inclusive | \$1.000 |



2.- En el caso de las multicanchas ubicadas en el exterior del recinto, los valores a pagar, por hora, sin camarín, serán:

A) En el caso de horario diurno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas \$2.000

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas \$2.000

B) En el caso de horario nocturno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas \$3.000

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas \$3.000

3.- En el caso de la multicancha ubicada al interior del Gimnasio Municipal, los valores a pagar, con camarín, por hora, serán:

A) En el caso de horario diurno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas \$18.000

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas \$18.000

B) En el caso de horario nocturno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas \$20.000

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas \$20.000

4.-Uso de tablero electrónico, por hora, Gimnasio Municipal \$4.000

5.-Sala de Squatch, por hora, Gimnasio Municipal \$4.000

6.- Uso de camarín, valor unitario, por hora \$3.000

7.- Cancha de Fútbol, que incluye dos camarines, por hora

A) En el caso de horario diurno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas \$40.000

2° Temporada de verano (primer día del mes de enero a último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas \$40.000

B) En el caso de horario nocturno:

1° Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas \$50.000



Handwritten mark or signature.

2º Temporada de verano (primer día del mes de enero a último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre),  
Horario de 20:00 horas a 23:00 horas \$50.000

8.- Canchas de Tenis, incluye un camarín, por hora:

A) En el caso de horario diurno:

1º Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas \$3.000

2º Temporada de verano (primer día del mes de enero a último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre),  
Horario de 09:00 horas a 19:59 horas \$3.000

B) En el caso de horario nocturno:

1º Temporada de invierno (primer día mes de abril al último día mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas \$4.000

2º Temporada de verano (primer día del mes de enero a último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre),  
Horario de 20:00 horas a 23:00 horas \$4.000

9.- Pista Atlética, por hora \$2.000

10.- Sala de maquinas de ejercicios, una hora \$600

11.- Sala de maquinas de ejercicios, por una semana, por tres horas o tres clases \$1.500

12.- Sala de maquinas de ejercicios, mensual, tres veces por semana, doce horas \$6.000

13.- En el caso de los eventos que se desarrollen en dependencias del Gimnasio Municipal, pagarán:

- |   |           |
|---|-----------|
| A) Organizaciones Sociales, menos de 5 horas, días lunes a viernes              | 4 U.T.M.  |
| B) Organizaciones Sociales, más de 5 horas, día lunes a viernes                 | 7 U.T.M.  |
| C) Organizaciones Sociales, menos de 5 horas, días sábados, domingos y festivos | 7 U.T.M.  |
| D) Organizaciones Sociales, más de 5 horas, sábado, domingos y festivos         | 10 U.T.M. |
| E) Organizaciones Privadas, menos de 5 horas, días lunes a viernes              | 9 U.T.M.  |
| F) Organizaciones Privadas, más de 5 horas, día lunes a viernes                 | 13 U.T.M. |
| G) Organizaciones Privadas, menos de 5 horas, días sábados, domingos y festivos | 13 U.T.M. |
| H) Organizaciones Privadas, más de 5 horas, sábado, domingos y festivos         | 15 U.T.M. |

ARTÍCULO 39º: Se pagará por concepto de derechos por el uso de los salones ubicados en el Edificio Municipal Dorsal N°1904, Salon Millenium los siguientes valores, por cada salón y por cada hora 1 U.T.M.

## TITULO XII DE LOS DERECHOS POR ESTUDIOS E INFORMACIONES GEOGRAFICAS Y URBANISTICAS

ARTICULO 40º: Por los estudios e informaciones geográficas y urbanísticas se pagarán los siguientes derechos:

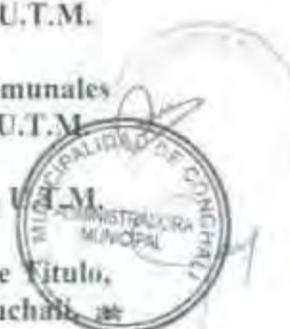
I.- Informes hechos por funcionarios sobre temas atinentes a la labor municipal requeridos por particulares 10% U.T.M.

2. Autorización de la copia del Plano Regulador de la comuna de Conchalí, por cada plano, más valor de la copia 50% U.T.M.
- 3.- Copia de planos de calles y equipamiento comunal y otros planos temáticos Municipales
- A) En Blanco y Negro 20% U.T.M.
- B) En color 35% U.T.M.
- 4.- Copia de planos confeccionados mediante Plotter, valor metro lineal 20% U.T.M.
- 5.- Otras, autorizaciones no consultadas 10% U.T.M.
- 6.- Plano Base Comunal urbano, color impreso mediante Plotter, formato 90 cms, por cada lámina 50% U.T.M.
- 7.- Copia de Estudios realizados por consultorias externas (sólo Textos) de propiedad municipal, 25% U.T.M.
- 8.- Archivos digitales de:
- A) Plano Base Comunal Urbano 500% U.T.M.
- B) Plano Integrado 250% U.T.M.
- C) Levantamiento Aéreo Fotogramétrico, parcial 5% U.T.M.
- 9.- Plano Integrado Comunal escala 1:10.000, color impreso mediante Plotter, por cada lámina. 25% U.T.M.
- 10.- Guía de calles de la comuna de Conchalí, juego de fotocopias blanco y negro sin encuadernación 10% U.T.M.
- 11.- Preparación de archivos digitales especiales, basados en archivos digitales comunales existentes, cada uno. 10% U.T.M.
- 13.- Copia Plan Regulador autorizada, en blanco y negro, por lámina 50% U.T.M.

ARTICULO 41º: Se eximirá del pago de los derechos correspondientes al presente Título, cuando estos sean solicitados por organizaciones sociales de la comuna de Conchalí, Entidades sin fines de lucro, y a estudiantes debidamente acreditados.

### TITULO XIII ARTÍCULO FINAL

ARTICULO 42º: Los infractores de la presente Ordenanza, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local competente, el que aplicará multas desde una, hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.



Handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

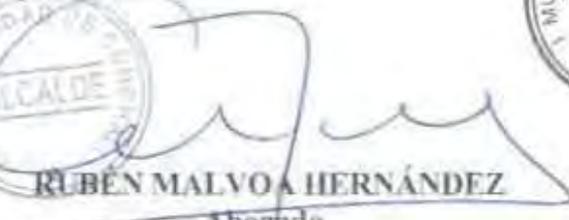
DERÓGUENSE LOS Decretos Exentos N°127/1997,  
N°935/1997, N°136/1998, N°832/1998, N°04/1999, N°1.021/1999, N°102/ 2001, N°530/2001,  
N°1.417/2001, N°101/2002, N°1425/2002, N°1.551/04 y N°780/2005 y N°127/1997.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE  
el presente Decreto en el Diario Oficial y en la página Web de la Ilustre Municipalidad de  
Conchalí; y TRANCRIBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



  
**ADELA FUENTEALBA LABBE**  
Abogada  
Secretaría Municipal



  
**RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ**  
Abogado  
Alcalde de Conchalí



RMH/AFL/mcm.

TRANSCRITO A:

Intendencia Región Metropolitana

Alcaldía - Control - Jurídico - Adm. Municipal

Finanzas - Tránsito - Obras - Aseo y Ornato - TESMU - Inspección

Juzgado Policía Local - Patentes

O.P.L.R. - Secretaría Municipal/